



**Constancia secretarial:** entra al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo para la garantía real de menor cuantía, instaurado por BANCOLOMBIA en contra de NELLY BRAVO CASTELLANOS, para fijar nueva fecha de secuestro, después de la suspensión de la diligencia que se tenía programada para el día de hoy 17 de noviembre de 2.020, solicitada por la parte ejecutante, sírvase proveer

Suaita, 17 de noviembre de 2.020

El secretario,

  
JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
Suaita, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2.020)  
Radicado: 687704089001-2019-00016-00

**Tipo de proceso:** Ejecutivo con garantía real  
**Demandante:** Bancolombia  
**Apoderado:** Dra. Diana Esperanza León Lizarazo  
**Demandada:** Nelly Bravo Castellanos

Vista la constancia secretarial, se tiene que la parte ejecutante en fecha de 6 de marzo de 2.020, presenta memorial en el que solicita se fije fecha y hora para la realización de la diligencia de secuestro del bien que se encuentra embargado por ordenes de este despacho judicial y en atención al proceso de la referencia.

Dicha solicitud fue resulta favorablemente en auto de fecha 9 de octubre de 2.020 en la que se fijo el día 17 de noviembre de 2.020 a las 10:00 para la realización de la diligencia de secuestro deprecada por la ejecutante, para lo cual se designo secuestre que fue debidamente informado por el Juzgado, con suficiente anticipación.

El día de hoy 17 de noviembre de 2.020 a las 8.56 am al correo institucional del Juzgado, llegó un correo firmado por la doctora DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, en la que solicita la suspensión de la diligencia de secuestro que ya se había programado previamente, adicional a esto, se tiene en el plenario que el secuestre designado para esta diligencia WILSON LEONARDO RODRÍGUEZ REYES, allega un escrito en el que informa que no se hace presente porque fue informado el día anterior que la interesada en el Secuestro no se puede desplazar al municipio de Suaita, sin informar el motivo de no poder desplazarse.



Por tanto y previo a fijar nueva fecha y hora para la realización de la diligencia de secuestro del bien inmueble, se requiere a la parte ejecutante para que dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente proveído se sirva explicar al juzgado y acreditar las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que le impulsaron a solicitar el mismo día de la realización de la diligencia de secuestro, cuando todo estaba dispuesto para su ocurrencia, la suspensión de la misma y solicitar nueva fecha y hora. Este requerimiento se hace en virtud de la interpretación analógica que se hace del artículo 372 del C.G.P. para este tipo de diligencias.

## NOTIFÍQUESE

El Juez<sup>1</sup>,



**EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA**

Para notificar a las partes el auto anterior, se anotó en el ESTADO que se fijó en esta fecha, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día de hoy 18 de noviembre de 2.020

---

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.